



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos

Número: DDAJ-2023-73012-E-UNC-DGAJ#SG

CORDOBA, CORDOBA
Viernes 28 de Julio de 2023

Referencia: CUDAP: EXP-UNC:0058870/2017 - MGTER. DIEGO LIKSENBURG S/
ACLARATORIA RESOLUCIÓN N° 514 H.C.D.

Sr. Abogado Director:

En esta oportunidad se solicita opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en virtud del recurso jerárquico en subsidio al recurso de reconsideración interpuesto por el Mgter. Diego E. LIKSENBURG en contra de la RHCD N° 514/17(fs. 112-126). Dicho resolutorio aprueba aumentos de dedicaciones y/o transformaciones de cargos de acuerdo con los órdenes de mérito allí consignados, en el marco del Programa de aumento de dedicaciones docentes en el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, a ejecutarse por única vez en el año 2017.

En la última intervención de esta Dirección se solicitó que, previo elevar estos actuados al H.Consejo Superior, se debía notificar al interesado sobre la posibilidad de ampliar o mejorar fundamentos conforme lo dispone el artículo 88 del Decreto N° 1759/72, respecto de lo cual había formulado expresa reserva.

En primer lugar, se señala que la ampliación ha sido acompañada dentro del plazo previsto normativamente por lo que es posible ingresar en el análisis del fondo del asunto.

Luego de la lectura del memorial de ampliación de los fundamentos de la impugnación, a los que me remito en honor a la brevedad, se ratifica la opinión vertida bajo el Dictamen N° 63.350, de fecha 23 de agosto de 2018, y que consta a fs. 92.

En esta instancia no se observan nuevos y sustanciales elementos de juicio que permitan variar la resolución en crisis y el dictamen jurídico antes mencionado, más bien se reiteran los agravios anteriores y que fueron rechazados por medio de las RHCD N° 394/18 (fs. 95) y su ampliatoria N° 512/18 (fs. 97).

Al respecto debe decirse que los resolutorios mencionados en el párrafo precedente se encuentran debidamente fundamentados a partir del informe de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad (fs. 85-89) y esta Dirección en tanto son

expresamente invocados y, en consecuencia, integran la motivación del acto (CNContAdmFed, Sala II, 23/9/93, "Beamurguia", ED,156-113, Id., Sala III, 22/5/86, "Del Río", 28/3/96, "Daysi Ing.", citados por HUTCHINSON, Tomás, "Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley 19.549", Edit. ASTREA, 10ª Edición, Buenos Aires, 2017, pág.108).

De otro costado, el cuestionamiento respecto de lo que el quejoso califica como "ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN REFERIDOS AL Art. 73 CCT", relativos al planteo de su inclusión dentro del alcance de la cláusula transitoria del artículo 73 del Convenio Colectivo de Trabajo docente, aprobado por RHCS N° 1222/14, tampoco es de recibo.

Ello así puesto que el artículo 1º, párrafo primero, del Anexo de la OHCS N° 02/17, reglamentaria del aludido artículo 73, específicamente determina que: "Para el ingreso a carrera docente (evaluación de desempeño docente), los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el convenio colectivo de trabajo, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/08, con las modificaciones introducidas en la presente, y en una entrevista personal" (sin subrayar en el original)

Como bien se señala en el reporte de la Secretaría de Asuntos Académicos de la Facultad, la OHCS N° 06/08 (T.O.RR-2018-1933-E-UNC-REC) justamente supone un mecanismo de renovación de la designación docente en la que está implicado el ejercicio efectivo de docencia. Tanto es así que la calificación de dicho módulo (docencia) debe ser satisfactoria como condición necesaria aunque no suficiente para la procedencia de la renovación de la designación (Artículo 27). Esta condición no se verifica en el caso del impugnante, quien cumple funciones de investigación.

Por otro lado, en lo atinente a la RHCS N° 1247/17 (fs. 71) por medio de la cual se aprueba el listado de docentes interinos de la Facultad de Derecho en condiciones de ser evaluados en el marco de la OHCS N° 02/17, debe señalarse que los docentes allí indicados, efectivamente evaluados, han realizado actividad docente. Ello así puesto que, consultados los expedientes respectivos, el entonces secretario académico de la unidad académica certificó que los docentes habían ejercido la docencia durante el 60 % o más del periodo por el que fueron designados.

Luego, se colige que se trata de casos diferentes, que reconocen supuestos de hecho diversos y que, por tanto, no justifican la aplicación de la misma solución normativa. En el caso concreto, la inclusión del Mgter. Liksenberg en la cláusula transitoria del artículo 73, toda vez que no ha ejercido la docencia.

En definitiva, analizada la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico implícito, se advierte que no se han proporcionado argumentos adicionales que propicien un cambio en la opinión previa de esta Asesoría, la que se ratifica en todos sus términos. Razón por la cual, si los miembros del H. Consejo Superior comparten el criterio expuesto por esta Dirección en sus distintas intervenciones, podrán rechazar el recurso jerárquico en subsidio en contra de la RHCD N° 514/17.

Por último, la resolución del H. Consejo Superior sobre el recurso jerárquico interpuesto, agota la vía administrativa, conforme lo prevé el art. 15 inc. 20) del Estatuto Universitario, pudiendo el impugnante interponer el recurso previsto en el artículo 32 de la Ley N° 24.521. Todo lo cual deberá constar en la notificación de la resolución que en



definitiva adopte el H. Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del decreto PEN N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 894/2017).

Así dictamino.

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Córdoba, ou=Prosecretaría de Informática,
serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2023.07.28 10:25:15 -03'00'

Mariana Muiño
Abogada
Área de Dictámenes
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by LINARES Francisco Jose
Date: 2023.07.28 10:46:51 ART
Location: Ciudad de Córdoba

Francisco Linares
Abogado Subdirector
Dirección General Asuntos Jurídicos
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Córdoba, ou=Prosecretaría de Informática, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2023.07.28 10:46:53 -03'00'